



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, doce (12) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecución de Garantía Mobiliaria por Pago Directo (Aprehensión y Entrega de Vehículo)
Demandante	RCI Colombia S.A. Compañía de Financiamiento
Demandado	Deimer Alberto Macea Guerrero
Radicado	05001 40 03 013 2021 00389 00
Providencia	Auto Interlocutorio 1094
Asunto	Inadmite aprehensión de vehículo

Estudiada la presente Solicitud de Aprehensión y Entrega de Bien Dado en Garantía de Pago Directo (Aprehensión de Vehículo), se informa al apoderado del acreedor garantizado que deberá subsanar los siguientes requisitos:

1. Indicará en la parte introductoria de la demanda el nombre del Representante Legal de **RCI Colombia S.A. Compañía de Financiamiento** que apodera al doctor **Óscar Mauricio Alarcón**, y su calidad en la representación.
2. Con fundamento en el **Decreto 806 del 4 de junio de 2020**, deberá informar al Despacho la forma cómo obtuvo la dirección electrónica del demandado y allegará la evidencia del mismo, pues pese que a la actora informó que había obtenido el correo electrónico del formulario inicial de registro de garantía mobiliaria adjuntado con los documentos de la demanda, una vez consultado el Formulario Registral de Inscripción Inicial, en dicho documento no se evidenció la dirección electrónica del señor **Deimer Alberto Macea Guerrero**.

3. Acreditará el envío de la comunicación del inicio de la ejecución de la garantía mobiliaria, al garante, desde el correo electrónico suscrito en el **Registro de Ejecución**, esto es, jasmariangel@outlook.com.

4. Toda vez que la dirección para notificaciones del garante es el municipio de Bello (Antioquia), indicará con exactitud donde rueda el vehículo de placas DSY494.

5. Aportará el historial actualizado del vehículo, expedido por la Secretaría de Tránsito y Transporte de Medellín.

RESUELVE:

PRIMERO. Se inadmite la presente Solicitud de Aprehensión y Entrega de Bien Dado en Garantía de Pago Directo (Aprehensión de Vehículo), por las razones expuestas.

SEGUNDO. Se concede a la parte demandante el término de **cinco (5) días** para subsanar los defectos señalados en la parte motiva, aportando las copias pertinentes para el traslado, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO
JUEZ

4

Firmado Por:

PAULA ANDREA SIERRA CARO
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 013 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE MEDELLÍN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 080 Fijado en un lugar visible de la secretaria del Juzgado hoy 13 DE MAYO DE 2021 a las 8:00 A.M.

LEIDY JOHANNA URIBE RICO
SECRETARIA

05001 40 03 013 2021 00389 00

Código de verificación: **603870f01425bc14a2192fb88e41c95930ece06005ef6083737a123e29c058a2**

Documento generado en 12/05/2021 10:53:03 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>